



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2020-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Ejecutivo Laboral, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2019-00037-00. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 23 de febrero de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

AVOCA Y DECRETA TERMINACION POR TRANSACCIÓN

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: JUAN ANTONIO RAMOS MERCADO

DEMANDADO: PROMOTORA EL COUNTRY II S.A.S.

RADICADO: 138363189001-2020-00037-00.

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Seguidamente se procede a realizada una revisión al expediente encontrándose a folios 104, 105 y 106 del expediente físico, acuerdo transaccional suscrito entre el apoderado judicial del demandante y el Representante Legal de la Demandada, para su trámite.

Luego de verificar el despacho que, conforme a poder obrante a folio 8 del expediente físico, el apoderado judicial del demandante, abogado LUIS ALFONSO BUSTAMANTE HERRERA, cuenta con la facultad de conciliar, se procede entonces a resolver la solicitud de aprobación del referido acuerdo transaccional, haciéndose necesario para ello las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil, la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa. Por su parte el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

El contenido del Contrato de Transacción aportado al memorial objeto del presente pronunciamiento, reza lo siguiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

RAD. No. 138363189001-2020-00037-00

Por una parte **FREDY DE JESUS SIERRA VARELA**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, en su condición de representante legal de **PROMOTORA EL COUNTRY II S.A.S.**, identificada con NIT 900.766.318, con domicilio principal en el municipio de Turbaco - Bolívar, en calidad de demandada; y por otra parte el abogado **LUIS ALFONSO BUSTAMANTE HERRERA**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, apoderado especial del señor **JUAN ANTONIO RAMOS MERCADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 73.162.110, domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., en calidad de Demandante, presentamos acuerdo transaccional a efectos de dar por terminado el proceso ordinario laboral de la referencia en los siguientes términos:

En calidad de apoderado especial de la parte demandante manifiesto que mi poderdante NO se encuentra en condición de debilidad laboral ocupacionales, ni en estado de estabilidad laboral reforzada ocupacional, no está pronto a adquirir pensión, se encuentra en facultades mentales, no tiene ningún impedimento legal, ni existen circunstancias de fuerza o vicio en el consentimiento o cualquier otro derecho o circunstancia que le impidan suscribir el presente acuerdo transaccional.

Entre el señor **JUAN ANTONIO RAMOS MERCADO**, y la **PROMOTORA EL COUNTRY II S.A.S.**, existió un vínculo laboral regido por un contrato a término indefinido Cuyos extremos fueron del 1 de agosto de 2016 hasta el 10 de octubre de 2018.

Indico que mi representado, el señor **JUAN ANTONIO RAMOS MERCADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.162.110 dio por terminado el contrato laboral unilateralmente y con justa causa atribuible al continuo y sistemático incumplimiento de las obligaciones por parte del empleador.

Así mismo a la fecha de la presentación del proceso ordinario laboral, la demandada **PROMOTORA EL COUNTRY II** no había cancelado a mi poderdante señor **JUAN ANTONIO RAMOS MERCADO** la liquidación a que tenía derecho al momento de la terminación del contrato laboral.

No obstante a lo anterior, y con el objeto de dar por terminado el proceso ordinario laboral de la referencia, la parte demandada la **PROMOTORA EL COUNTRY II S.A.S.**, representada legalmente por el Sr. **FREDY DE JESUS SIERRA VARELA**, le ofrece y reconoce a manera de suma transaccional y por única vez al señor **JUAN ANTONIO RAMOS MERCADO**, a través de su apoderado judicial el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.00)**, suma que la

parte demandada cancelara de la siguiente manera: la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.00) a la firma del presente acuerdo transaccional y con el objeto de transar eventuales derechos ciertos y discutibles, tales como: salarios o contraprestaciones similares, prestaciones sociales, vacaciones, horas extras, domingos y festivos, indemnización por no suministro de dotación de uniformes y calzados, indemnizaciones por despidos, sanciones por no consignación de cesantías, salarios moratorios, honorarios, lucro cesante, daño emergente, responsabilidad plena de perjuicios.

LUIS ALFONSO BUSTAMANTE HERRERA, apoderado especial de la parte demandante, manifiesto aceptar la propuesta efectuada por el representante legal de la **PROMOTORA EL COUNTRY II S.A.S.** de la suma transaccional y su forma de pago como viene dicho en los siguientes términos: la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.00) a la firma del presente acuerdo transaccional.

En igual sentido y según mi calidad, apoderado especial de la parte demandante, declaro a paz y salvo a **PROMOTORA EL COUNTRY II S.A.S.**, por eventuales derechos ciertos y discutibles, tales como: salarios o contraprestaciones similares, prestaciones sociales, vacaciones, horas extras, domingos y festivos, indemnización por no suministro de dotación de uniformes y calzados, indemnizaciones por presuntos despidos, sanciones por no consignación de eventuales cesantías, salarios moratorios, honorarios, eventual pensión sanción, lucro cesante, daño emergente, responsabilidad plena de perjuicios.

Por todo lo anterior y como quiera que el presente acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles solicitamos a su señoría aceptar el presente acuerdo transaccional declarando que los derechos transados hacen tránsito a cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en los artículos 2469 del Código Civil Colombiano y del 78 del C.P.L. y 28 de la ley 640.

De conformidad con los argumentos jurídicos indicados en las normas sustanciales citadas y el contenido del Contrato de Transacción, considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción, y como consecuencia dar por terminado el presente proceso por la mencionada figura jurídica.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2020-00037-00

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ordinario Laboral adelantado por **JUAN ANTONIO RAMOS MERCADO**, contra **PROMOTORA EL COUNTRY II S.A.S.**, manteniéndose el radicado No. 138363189001-2020-00037-00.

SEGUNDO: APRUÉBESE el acuerdo de transacción celebrado entre el abogado **LUIS ALFONSO BUSTAMANTE HERRERA**, apoderado judicial del demandante **JUAN ANTONIO RAMOS MERCADO** y el señor **FREDY DE JESUS SIERRA VARELA**, en su condición de apoderado judicial de la sociedad demandada, **PROMOTORA EL COUNTRY II S.A.S.** visible en los folios 104, 105 y 106 del expediente físico.

TERCERO: DECRETAR la TERMINACION del presente proceso por transacción.

CUARTO: Sin condena en costas por no haber hechos las partes ninguna manifestación sobre éste particular en el acuerdo transaccional.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaría, procédase al archivo del proceso previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y en el libro radicador correspondiente. Désele la respectiva salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez.

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9483c2962ab59bccab23ccf059d682cbead5ec4c11ea4ecf2eff50dbbcf6c8**

Documento generado en 23/02/2023 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>